

**La Gaceta N° 184**  
**26 de setiembre del 2000**  
**Reglamento para el manejo de productos peligrosos**  
**N° 28930-S**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 2°. 4°. 7°, 37, 38, 39, 239, 240, 243, 252, 337, 345, inciso 7), 347, 349, 355, 364 y 381 y concordantes de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud". 6° de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973, "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", 25 inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de Administración Pública" y 10 de la Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1953.

Considerando:

1°—Que es función del Ministerio de Salud velar por la Salud de la población.

2°—Que es obligación del Estado, a través del Ministerio de Salud, emitir, aplicar y poner a disposición de la población en general, establecimientos, y profesionales y técnicos, una compilación ordenada de la normativa vigente sobre el manejo de productos químicos.

3°—Que los colegios profesionales, profesionales en áreas de la química entre ellos responsables técnicos y regentes, están solidariamente obligados con el Estado, a velar por el fiel cumplimiento e implementación de las normas en materia de manejo de productos químicos que oficialice el Estado. **Por tanto,**

Decretan:

El siguiente,

**Reglamento para el Manejo de Productos Peligrosos**

Artículo 1°—**Objeto y ámbito.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo de los Productos Peligrosos catalogados como Peligrosos conforme a la Guía para la Clasificación de Productos Peligrosos establecida en el Decreto Ejecutivo de Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos, u otros productos declarados como tales por el Ministerio, mediante decreto o resolución administrativa.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

*Manejo:* la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, suministro venta, uso, manipulación o transporte.

*Almacenamiento:* la acción de almacenar, consonar, guardar, depositar o reunir en bodegas, almacenes, aduanas o cualquier otro edificio o lugar.

Artículo 3°—**Cumplimiento obligatorio de las instrucciones para el almacenamiento contenidas en las hojas de seguridad y etiquetas.**

Todo aquel que almacene productos peligrosos, en cualquier etapa o lugar, debe seguir las instrucciones para el almacenamiento contenidas en las etiquetas de los productos y en las hojas de seguridad respectivas.

Además deberá considerarse en el almacenamiento de productos peligrosos, los criterios de incompatibilidad.

Artículo 4°—**Obligaciones para con los trabajadores.** Toda persona natural o jurídica que maneje productos peligrosos, está obligada a utilizar y proporcionar, en estas labores o similares, el equipo de protección personal adecuado a la labor a realizar. Asimismo, es responsable de sus trabajadores, por lo que deberá mantenerlos informados y capacitados sobre los riesgos y precauciones que su uso conlleva.

Artículo 5°—**Regulaciones para el Manejo.** Toda persona natural o jurídica que maneje productos peligrosos, está obligada a cumplir con la normativa general y específica según corresponda a su actividad:

- 1) Decreto Ejecutivo N° 28113-S: Reglamento Registro de Productos Peligrosos del 10 de setiembre de 1999, publicado en el Alcance N° 74 a *La Gaceta* N° 194 de 6 de octubre de 1999.
- 2) Decreto Ejecutivo N° 11152-S: Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo de 6 de octubre de 1980 y sus reformas. Publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero de 1980.
- 3) Decreto Ejecutivo N° 19032-S: Reglamento de importación de precursores, sustancias o productos químicos o disolventes y sus reformas. Publicado en *La Gaceta* N° 122 del 27 de junio de 1989.
- 4) Decreto Ejecutivo N° 25056-ME1C-MINAE: Reglamento de Uso controlado del Asbesto y los productos que lo contengan. Publicado en *La Gaceta* N° 72 del 16 de abril de 1996.
- 5) Decreto Ejecutivo N° 25352-S: Se prohíbe la venta y suministro de sustancias inhalantes a menores de edad. Publicado en *La Gaceta* N° 143 del 29 de julio de 1996.
- 6) Ley N° 7808 Enmienda del Protocolo de Montreal. Relativo a sustancias que agotan la capa de Ozono, del 11 de junio de 1998. Publicada en el Alcance N° 41 *La Gaceta* N° 140 el 21 de julio de 1998.
- 7) Decreto Ejecutivo N° 24715: Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, de 6 de octubre de 1995. Publicada en *La Gaceta* N° 207 de 1° de noviembre de 1995.
- 8) Decreto Ejecutivo N° 23927: Adhesión al Convenio de Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, de 13 de diciembre de 1994. Publicado en *La Gaceta* N° 9 de 12 de enero de 1995.
- 9) Decreto Ejecutivo N° 27008: Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, Señalización de las Unidades de Transporte de Materiales v Productos Químicos Peligrosos, de 20 de marzo de 1998. Publicado en *La Gaceta* N° 128 Alcance 33 de 3 de julio del 1998.
- 10) Decreto Ejecutivo N° 18887: Importación y Tránsito por el País de Desechos Sólidos v Tóxicos, del 9 de marzo de 1989. Publicado en *La Gaceta* N° 63 de 31 de marzo de 1989.
- 11) Decreto Ejecutivo N° 27879: Reglamento para el Transporte Sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por vía Aérea, del 6 de mayo de 1999^ publicado en *La Gaceta* N° 101 el 26 de mayo 1999.
- 12) Decreto Ejecutivo N° 27000-MINAE Reglamento sobre Desechos Peligrosos Industriales, de 29 de abril de 1998. Publicado en *La Gaceta* N° 124 del 29 de junio de 1998.
- 13) Decreto Ejecutivo N° 27001-MINAE: Características y Listado de Desechos Peligrosos Industriales del 29 de abril de 1998. Publicado en *La Gaceta* N° 101 del 27 de mayo de 1998.
- 14) Decreto Ejecutivo N° 27378-S: Reglamento de Rellenos sanitarios del 9 de octubre de 1998. Publicado en *La Gaceta* N° 206 de 23 octubre 1998.
- 15) Decreto Ejecutivo N° 19049-S: Reglamento sobre Manejo de Basuras, de 20 de junio de 1989. Publicado en *La Gaceta* N° 129 de 7 de julio de 1989
- 16) Decreto Ejecutivo N° 27567-S, en él se obliga a que toda empresa dedicada a la producción, almacenamiento, distribución y venta de gases para uso hospitalario deberá realizar las pruebas

analíticas al mismo y certificar su pureza Publicado en La Gaceta N° 6. Alcance 1-Adel 11 de enero de 1999.

17. Decreto Ejecutivo N° 26042-S-M1NAE: Reglamento de Vertido y Rehuso de Aguas Residuales. Publicado en La Gaceta N° 117 del 19 de junio de 1997.

.Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.—San José, los nueve días del mes de agosto del año dos mil.